

# **Contraloría Interna del Instituto Nacional de Estadística y Geografía**

## **Quejas y Responsabilidades**



**INSTITUTO NACIONAL  
DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA**

Lineamientos para la Presentación de las  
Declaraciones de Situación Patrimonial de los  
Servidores Públicos del INEGI.

Julio de 2011.

|                            |                        |             |        |
|----------------------------|------------------------|-------------|--------|
| QUEJAS Y RESPONSABILIDADES | FECHA DE ACTUALIZACIÓN |             | PÁGINA |
|                            | MES<br>07              | AÑO<br>2011 |        |

## ÍNDICE

I.- OBJETIVO

II- FUNDAMENTO LEGAL

III.- DISPOSICIONES GENERALES

IV.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

V.- LINEAMIENTOS

VI.- TRANSITORIOS

## I.- OBJETIVO.

Al entrar en vigor la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (LSNIEG), el 15 de julio de 2008, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (**INEGI**) cambió su personalidad jurídica de órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a organismo constitucionalmente autónomo. Este ordenamiento legal dispone en el artículo 91 fracción I, que la Contraloría Interna del INEGI (**Contraloría**) es la autoridad facultada para establecer el registro y seguimiento de la evolución de la situación patrimonial de los servidores públicos del INEGI que conforme a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos (**LFRASP**) están obligados a declarar. Esta facultad se reitera en el artículo 47 del Reglamento Interior del INEGI.

Para tal efecto y con el propósito de establecer las directrices y criterios necesarios para estandarizar la tramitación del registro de situación patrimonial, se expiden los presentes lineamientos.

## II.- FUNDAMENTO LEGAL

Los presentes Lineamientos se emiten con fundamento en lo dispuesto en los artículos 91 fracción I de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 47 y 48 fracción XIII del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo del 2009, cuya última reforma se publicó en dicho medio de comunicación oficial el 03 de junio de 2011.

## III.- DISPOSICIONES GENERALES

La declaración de situación patrimonial, además de ser la información que los servidores públicos presentan ante la Contraloría para cumplir con las obligaciones que señala la LFRASP, representa un ejercicio de rendición de cuentas y de transparencia.

La declaración de situación patrimonial comprenderá:

1. Los *datos generales del declarante*: nombre, registro federal de contribuyente, homoclave, clave única de registro de población, correo electrónico, puesto, nivel y función principal.

2. Los *nombres del cónyuge, hijos y/o dependientes económicos* (personas, familiares o no, cuya manutención depende principalmente de los ingresos del servidor público): su parentesco, fecha de nacimiento y la manifestación de si laboran en el INEGI.
3. Los *ingresos netos del declarante y de sus dependientes económicos*: (total de ingresos menos impuestos). En este concepto entran todos los ingresos recibidos por sueldos, honorarios, compensaciones, bonos y prestaciones diversas.
4. Los *gastos de manutención*: la alimentación, vestido, rentas, escuelas, viajes, pago de tenencias, pago de servicios, gastos médicos, pagos de intereses, y en general todos aquellos gastos destinados a costear de forma integral las necesidades de una familia, excepto aquellos gastos que hayan sido reflejados en la disminución del apartado de adeudos.
5. Sus *bienes inmuebles*: tipo, fecha y forma de adquisición; metros cuadrados de terreno y de construcción; valor de la adquisición (para el caso de donación, herencia u otro, se asentará el valor catastral del bien a la fecha de su adquisición); ubicación y la manifestación de si es propiedad de: a) el declarante, b) de su cónyuge o dependiente económico o, c) de ambos.
6. Sus *bienes muebles*:
  - A) VEHÍCULOS: marca, tipo, modelo, valor de la adquisición (para el caso de donación, herencia u otro, se asentará el valor estimado del bien a la fecha de su adquisición), forma de adquisición, y propietario (declarante, cónyuge o dependiente económico, o ambos).
  - B) Otros bienes muebles: aquellos bienes que no encuadren en cualquiera de las clasificaciones de bienes establecidas en la declaración de situación patrimonial, por ejemplo: el menaje de casa (muebles y accesorios de una casa), joyas, obras de arte, colecciones, etc. Además se deberá indicar si son propiedad de: a) el declarante, b) de su cónyuge o dependiente económico o, c) de ambos; así como el valor estimado del conjunto de tales bienes.
7. *Efectivo, inversiones, cuentas bancarias y cualquier otro tipo de valores como bonos, acciones, etc.*: en la que se debe indicar el tipo, número de cuenta o contrato, la institución que los administre o maneje, el país donde se encuentren, el monto o saldo, tipo de moneda, y si son propiedad de: a) el declarante, b) de su cónyuge o dependiente económico, o c) de ambos.

8. *Adeudos*: en la que se debe indicar el tipo, número de cuenta o contrato, nombre del acreedor, el monto o saldo, tipo de moneda, y si el deudor es: a) el declarante, b) su cónyuge o dependiente económico o, c) ambos.
9. Las *observaciones y aclaraciones*, que considere pertinentes el declarante sobre cualquier dato relativo a la declaración patrimonial, con el fin de evitar dudas o confusiones acerca de su declaración patrimonial.
10. La *indicación relativa a si está de acuerdo en hacer públicos sus datos patrimoniales*, con la finalidad de que el servidor público esté en posibilidad de autorizar que la información relativa a su situación patrimonial se haga pública, en cuyo supuesto perdería el carácter de confidencial.

#### IV.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Estos Lineamientos son de observancia obligatoria para todos los servidores públicos del INEGI, obligados a presentar declaración de situación patrimonial.

Están obligados a presentar declaración de situación patrimonial los servidores públicos que:

- a) Tengan nivel desde el de jefe de departamento u homólogo, hasta el de Presidente del INEGI.
- b) Manejen o apliquen recursos económicos, valores y fondos de la Federación.
- c) Lleven a cabo funciones de calificación o determinación para la expedición de permisos.
- d) Intervengan de cualquier forma (salvo que la participación sea en actividades secretariales) y en cualquier etapa de la adjudicación de pedidos o contratos (planeación, programación, presupuestación y procedimientos de contratación).
- e) Realicen actividades de inspección o vigilancia.
- f) En la Contraloría Interna del INEGI, todos, con excepción del personal técnico operativo y personal con funciones secretariales, que no se encuentre en alguno de los supuestos anteriores.

#### V.- LINEAMIENTOS

**PRIMERO.-** La declaración de Situación Patrimonial deberá presentarse ante la Contraloría, bajo protesta de decir verdad, en los términos señalados en el artículo 37 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**SEGUNDO.-** La declaración **INICIAL** deberá presentarse dentro de los 60 días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del ingreso al INEGI por primera vez, o reingreso después de sesenta días naturales de la conclusión del último encargo a otro puesto por el cual se tenga la obligación de presentar declaración de situación patrimonial.

En esta declaración, se reflejará el patrimonio a la fecha de toma de posesión del encargo.

**TERCERO.-** Los obligados a presentar la Declaración de **CONCLUSIÓN** del encargo, la deberán presentar dentro de los 60 días naturales siguientes a la fecha en que hubieren causado baja en el servicio, por cualquier causa (independientemente de que hayan interpuesto algún medio de defensa).

Para efectuar esta declaración, se requiere haber presentado la de **inicio**, y en su caso, las de **modificación** previas.

En esta declaración, se reflejará el patrimonio a la fecha de Conclusión del encargo.

En caso de que el Servidor Público obtenga alguna resolución favorable en el medio de defensa que hubiera interpuesto que ordene su reinstalación al servicio, deberá presentar su Declaración Inicial dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes a la fecha en que hubiere vuelto a tomar posesión de su empleo, cargo o comisión.

**CUARTO.-** La declaración de **MODIFICACIÓN**: se debe presentar en el mes de mayo de cada año, y se declararán las modificaciones habidas en el patrimonio del 1° de enero (o fecha de ingreso si fue posterior) al 31 de diciembre del año inmediato anterior.

Para efectuar la declaración patrimonial de **modificación**, se requiere haber presentado la de **inicio**, y en su caso, las de **modificación** previas.

**QUINTO.- EXCEPCIONES:**

- a) El servidor público que ingrese o reingrese al INEGI durante los meses de enero a abril, no deberá presentar la declaración de **modificación** patrimonial en ese año.

- b) El servidor público que concluya el encargo por el cual se deba presentar declaración de situación patrimonial, durante el mes de mayo, podrá presentar solamente la declaración de **conclusión**.

**SEXTO.-** Cuando el Servidor Público obligado a presentar Declaración de Situación Patrimonial, sea objeto de una promoción dentro del mismo INEGI, en cuanto a su nivel jerárquico y/o funciones, cambie de adscripción o de programa de contratación, que no implique suspensión en el servicio, y continúe su obligación de presentar declaración de situación patrimonial, no estará obligado a presentar su Declaración Inicial o de Conclusión.

**SÉPTIMO.-** Las Declaraciones de Situación Patrimonial se presentarán por medio del sistema DeclarINEGI en la dirección de internet <https://declarinegi.inegi.org.mx/>, que permite capturar la información, transmitirla a la base de datos respectiva, y obtener el acuse de recibo electrónico correspondiente, en el que se generará un número de identidad y autenticidad.

**OCTAVO.-** Los Servidores Públicos obligados a presentar Declaración de Situación Patrimonial, deberán proporcionar información oportuna y veraz.

Si la Contraloría determina que el servidor público faltó a la verdad al presentar su declaración de situación patrimonial, previo desahogo del procedimiento previsto en el artículo 21 de la LFRASP, lo suspenderá de su cargo por un periodo no menor a tres días, ni mayor a tres meses, y cuando por las circunstancias lo amerite, podrá ser destituido e inhabilitado por un lapso de uno a cinco años, sin perjuicio de que se formule denuncia ante el Ministerio Público para los efectos legales procedentes.

**NOVENO.-** Al Servidor Público que omita presentar la Declaración de Situación Patrimonial de **inicio** o de **modificación**, en los términos señalados en estos lineamientos, se le suspenderá de su empleo, cargo o comisión por un periodo de 3 a 15 días naturales; si la omisión persiste por un periodo de 30 días siguientes a la fecha en que hubiese sido suspendido, se dejará sin efectos su nombramiento, notificando lo anterior, al Titular del INEGI, para los fines procedentes.

|                            |                        |             |        |
|----------------------------|------------------------|-------------|--------|
| QUEJAS Y RESPONSABILIDADES | FECHA DE ACTUALIZACIÓN |             | PÁGINA |
|                            | MES<br>07              | AÑO<br>2011 |        |

**DÉCIMO.-** Al Servidor Público que omite presentar la declaración de **Conclusión**, en los términos de lo dispuesto en estos lineamientos, se le inhabilitará por un año para desempeñar empleos, cargos o comisiones.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Las sanciones a que hacen referencia los puntos que anteceden, se determinarán a través del procedimiento de imposición de sanciones administrativas, establecido en el artículo 21 de la LFRASP.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Cuando existan elementos o datos suficientes que hagan presumir que el patrimonio de un servidor público es notoriamente superior a sus ingresos lícitos, se iniciará el procedimiento de investigación, a efecto de formular declaratoria al Ministerio Público, cuando el servidor público sujeto a la investigación de la evolución de su patrimonio no justifique la procedencia lícita del incremento sustancial de éste, independientemente de determinar si existe responsabilidad administrativa.

Para los efectos de lo anterior se computarán entre los bienes que adquieran los servidores públicos o con respecto de los cuales se conduzcan como dueños, los que reciban o de los que dispongan su cónyuge, concubina o concubinario y sus dependientes económicos directos, salvo que se acredite que éstos los obtuvieron por sí mismos y por motivos ajenos al servidor público.

**DÉCIMO TERCERO.-** La información proporcionada en las declaraciones de situación patrimonial, tiene el carácter de confidencial, sin embargo si el declarante autoriza expresamente que dicha información se haga pública, ésta perderá el carácter de confidencial, y podrá ser proporcionada únicamente cuando sea solicitada en la forma y términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

## VI.- TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Los presentes lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en la Normateca Interna del Instituto y dejan sin efectos a los publicados en fecha 30 de abril del 2009, respecto a esta misma materia.



**SEGUNDO.**- Lo no previsto en los presentes Lineamientos será resuelto por el Titular de la Contraloría Interna.

Aguascalientes, Aguascalientes, a los quince días del mes de julio del año dos mil once. C.P. MARCOS BENERICE GONZÁLEZ TEJEDA, Titular de la Contraloría Interna del INEGI.

**INTEGRÓ Y REVISÓ**

**EL SUBDIRECTOR**

**EL DIRECTOR DE QUEJAS Y  
RESPONSABILIDADES**

\_\_\_\_\_  
**LIC. LUIS ALFONSO ALVAREZ MARTÍNEZ**

\_\_\_\_\_  
**LIC. SANTOS MORÁN PIÑA**

**VALIDÓ**

**EL TITULAR DE QUEJAS Y  
RESPONSABILIDADES**

\_\_\_\_\_  
**LIC. ALONSO ARAOZ DE LA TORRE**

**AUTORIZÓ**

**EL TITULAR DE LA CONTRALORÍA INTERNA**

\_\_\_\_\_  
**C.P. MARCOS B. GONZÁLEZ TEJEDA**